

Sabanalarga –Atlántico, 6 DE JULIO DE 2021

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2018-00713-00.CON SENTENCIA

DEMANDANTE:

BANCAMIA S. A

DEMANDADO:

Juan Carlos Escamilla Ruiz- Viviana de Jesús Navarro Rolong

Señor juez a su despacho el presente proceso, en el cual, la Representante Legal para asuntos Judiciales y Prejudiciales de la parte ejecutante, solicita terminación del proceso. DE igual forma No existe remanente alguno decretado dentro de este asunto. sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 6 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que dentro de este proceso se encuentra presentada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la Representante Legal para asuntos Judiciales y Prejudiciales de la sociedad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A Dra Sandra Mosquera Castro con facultad para ello.

Por lo anterior expuesto y por ser procedente se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al artículo 461 del CGP y conjuntamente se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por lo que y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la obligación, proceso este iniciado por **Banco De Las Microfinanzas Bancamia S. A** en contra de **Juan Carlos Escamilla Ruiz y Viviana De Jesús Navarro Rolong**, solicitud esta presentada por la Representante Legal para asuntos Judiciales y Prejudiciales de la sociedad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A Dra Sandra Mosquera Castro con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas.- Oficiése en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicador que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Pagare) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.67
DE FECHA 07 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8d6029b2ac5f2bda26f40c2a83528d91d754621ef3c7f1ac6471d642fdb0a7

Documento generado en 06/07/2021 02:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>